



Departamento de  
Salud Pública y  
Medio Ambiente

**22 de junio del 2020**

**ENMIENDA A LA ORDEN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA PARA LA  
FASE 2 DEL PLAN DEL CONDADO DE EAGLE PARA SOSTENER LA DISTANCIA SOCIAL  
CON FECHA 25 DE MAYO DEL 2020**

Esta Orden modifica ciertas disposiciones de la Orden Permanente de Salud Pública para la Fase 2 del Plan del Condado de Eagle para Sostener la Distancia Social con fecha del 25 de mayo del 2020 (la "Orden de la Fase 2"). Todas las disposiciones de la Orden de la Fase 2 que no se modifican explícitamente en este documento permanecen en pleno vigor y efecto.

De conformidad con la sección 25-1-506 (2)(a)(I), Estatutos Revisados de Colorado, esta Orden entrará en vigencia a partir del 22 de junio del 2020 en la totalidad del Condado de Eagle, incluidas todas las ciudades dentro del Condado, hasta el 30 de junio, 2020.

Esta Orden se adopta de conformidad con la autoridad legal establecida en las secciones 25-1-506 y 25-1-508, Estatutos Revisados de Colorado. Según estas leyes, el Director del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente del Condado de Eagle ("ECPHE") tiene el deber de investigar y controlar las causas de enfermedades y condiciones epidémicas o transmisibles que afectan la salud pública y establecer, mantener y hacer cumplir el aislamiento y la cuarentena, y para el cumplimiento de ello, y solo para este propósito, ejercer el control físico sobre la propiedad y sobre las personas de la población dentro de la jurisdicción de la agencia según la agencia lo considere necesario para la protección de la salud pública. Todas las personas en el Condado de Eagle, incluyendo en todas los pueblos, deben seguir los requisitos establecidos en este documento.

Cuando esta Orden u orientación aplicable del Condado de Eagle entra en conflicto con una Orden u orientación proporcionada por el Estado de Colorado, se aplica la Orden u orientación del Condado de Eagle.

## **I. ANTECEDENTES, PROPÓSITO E INTENCIÓN**

Mientras que el Condado de Eagle espera una divergencia del Estado para permitir una Orden de la Fase 3 ("Diamante Negro"), ha identificado áreas donde puede suavizar las restricciones en ciertas reuniones para eventos en interiores, eventos al aire libre y en Alojamientos a Corto Plazo.

El 18 de junio de 2020, el Estado de Colorado emitió una Séptima Orden de Salud Pública Enmendada 20-28: Más Seguros en Casa y en la Naturaleza, que aumentó el tamaño permitido de las reuniones para eventos en interiores y exteriores que están bajo la jurisdicción del Estado de Colorado. La Orden de la Fase 2 original del Condado de Eagle proporciona límites más restrictivos para el tamaño de las reuniones. Esta Enmienda modifica la Orden de la Fase 2 del Condado de Eagle para aumentar la cantidad de personas que pueden reunirse en ciertos eventos a los límites establecidos por el Estado.

Además, la Orden Estatal del 18 de junio no impone restricciones de ocupación para los Alojamientos a Corto Plazo, como se define en la Orden de la Fase 2. La Orden de la Fase 2 del Condado de Eagle impuso una restricción de ocupación del 50% en Alojamientos a Corto Plazo. Esta enmienda elimina esa restricción.

## **II. ENMIENDA**

- A. La sección IV(F)(3) de la Orden de la Fase 2, titulada "Disposiciones aplicables a otros negocios e instalaciones que puedan permanecer abiertas o reabrir", se enmienda para que se lea de la siguiente**

**manera:**

a. Disposiciones generales.

- i. A menos que se enumeren en la Sección IV(E) de esta Orden, otros negocios e instalaciones en el Condado de Eagle pueden permanecer abiertos o reabrir, siempre que cumplan con todos los requisitos aplicables en esta Orden.
- ii. No más de 50 clientes, invitados y asistentes juntos pueden reunirse en una instalación, empresa o en cualquier evento organizado por una instalación o empresa, a menos que se exceptúe a continuación.

iii. Excepciones:

- A. Las piscinas con un desinfectante apropiado (p.ej., cloro o bromo) no se limitan a 50 personas, sino al 50% de su capacidad permitida o menos, según sea necesario, para cumplir con los requisitos de distanciamiento social de esta Orden.
- B. Para las empresas que no están abiertas al público y que no atenderán a los clientes en persona, el número de empleados en una ubicación no se limita a 50 empleados cuando sea necesario para realizar operaciones comerciales. En lugar de ello, se debe mantener una distancia mínima de seis pies entre los empleados y se deben cumplir todos los demás requisitos de distancia social aplicables de esta Orden.
- C. Para negocios con áreas distintas y separadas de un edificio o instalación, 50 personas pueden estar en cada área distinta y separada, siempre que cumplan con la distancia mínima de seis pies entre todas las personas.
- D. Para eventos interiores y exteriores como recepciones, eventos, subastas no críticas, teatros, ferias comerciales, mercados, centros comerciales interiores, rodeos, ferias,

festivales y desfiles u otros eventos interiores o exteriores pueden operar de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Los espacios exteriores puede permitir hasta 175 clientes, asistentes e invitados, excluyendo al personal, por actividad designada, siempre que se cumplan todos los demás requisitos en esta Orden de la Fase 2.
  2. Los espacios interiores pueden permitir hasta 100 clientes, asistentes e invitados dentro de su espacio utilizable, excluyendo al personal, por habitación, siempre que se cumplan todos los demás requisitos en esta Orden de la Fase 2.
- E. Para negocios o instalaciones que realizan operaciones al aire libre que no sean "eventos al aire libre", como se describe en la subsección D, inmediatamente anterior, se permiten múltiples grupos de 50 personas, siempre que mantengan la distancia de seis pies entre cada persona y que cada grupo esté distanciado por no menos de 20 pies.
- F. Para el Alojamiento a Corto Plazo, se aplican las siguientes disposiciones:
1. El Alojamiento a Corto Plazo no está limitado a 50 personas y puede abrirse por completo, siempre que se cumplan todas las demás disposiciones aplicables de esta orden.
  2. Los operadores de Alojamientos a Corto Plazo deben informar a los huéspedes sobre las restricciones de esta orden, incluyendo:
    - i. Proporcionar a todos los huéspedes información sobre los cinco compromisos de contención.
    - ii. Explicar las Disposiciones Especiales para Visitantes en la Sección IV(D), arriba.
  3. Excepción: Los Alojamientos a Corto Plazo que no cumplan

con los requisitos de esta Sección IV(F)(3)(b) deben permanecer cerrados para los huéspedes.

ii. **INFORMACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS PERSONAS AFECTADAS POR ESTA ORDEN**

ECPHE tiene la tarea de proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos del Condado de Eagle, Colorado, investigando y controlando las causas de las epidemias y enfermedades transmisibles. Esta orden es necesaria para controlar cualquier posible transmisión de enfermedad a otros. *Consulte* la sección 25-1-508, Estatutos Revisados de Colorado. La emisión inmediata de esta Orden es necesaria para la preservación de la salud pública, la seguridad o el bienestar.

Cualquier persona perjudicada y afectada por esta Orden tiene derecho a solicitar una revisión judicial mediante la presentación de una reclamación ante el Tribunal de Distrito del Condado de Eagle dentro de los 90 días posteriores a la fecha de esta Orden, de conformidad con la sección 25-1-515, Estatutos Revisados de Colorado. Sin embargo, debe continuar obedeciendo los términos de esta Orden mientras su solicitud de revisión esté pendiente.

**EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN ESTÁ SUJETO A LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LAS SECCIONES 25-1-516 Y 18-1.3-501, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, INCLUYENDO UNA MULTA DE HASTA CINCO MIL (5,000) DÓLARES Y ENCARCELAMIENTO EN LA CÁRCEL DEL CONDADO POR HASTA DIECIOCHO MESES. SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE DEL CONDADO DE EAGLE TAMBIÉN SE RESERVA EL DERECHO DE BUSCAR CUALQUIER OTRO RECURSO JURÍDICO DISPONIBLE POR LEY.**



Heath Harmon

Director de Salud Pública y Medio Ambiente